

, 25 de marzo de 1993

Señor  
**RUBEN DARIO CAMPOS O**  
Alcalde Municipalde  
San Miguelito ✓  
E.            S.            D.

Señor Alcalde:

Damos respuesta a su Oficio N°.AM/AL-24 fechado 3 de febrero de 1993, donde nos solicita manifestar nuestra posición con respecto al porcentaje representativo para adoptar o aprobar Acuerdo o Resoluciones emitidas por la Cámara Edilicia del Distrito de San Miguelito, y, poder determinar, de los cinco (5) Concejales, cuántos de ellos representan los dos tercios (2/3) necesarios para aprobar proyectos de Acuerdos y Resoluciones.

Hemos observado que en la misma, nos ha adjuntado una opinión emitida con anterioridad, por otra Administración anterior a esta la cual no compartimos, por las razones que pasamos a externar:

a.) Primero que todo, no encontramos relación alguna, entre los artículos 9 y 10 del Código Civil, con las dos terceras (2/3) partes del Consejo Municipal.

Ambos artículos ya citados, son normas que definen conceptos e interpretaciones puramente gramaticales, o sea pretenden establecer el alcance y sentido de las palabras, frases o el conjunto de ellas; por lo que nada tienen que ver con las fórmulas matemáticas (fracciones o quebrados).

b.) Es lógico y así se desprende que para resolver su consulta, que en lo medular pregunta "De los cinco (5) Concejales cuántos de ellos representan 2/3 necesarios para aprobar proyectos de Acuerdos y Resoluciones", hay que realizar una simple y sencilla operación matemática y, la aplicación que se realizó en la consulta que usted nos ha adjuntado, es totalmente errónea.

Es interesante observar que la consulta citada, (la que nos adjuntó), habla de aplicar la norma clara, en su sentido natural (artículos 9 y 10 Código Civil) y la misma carece de lo aludido en ella, toda vez que en su redacción nos dice:

" Por lo tanto, para determinar las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo, hay que dividir el número total de sus miembros por tres ".

Obsérvese claramente la distanciamiento de ambas palabras o términos subrayados; la primera:

" **DIVIDIR:** Partir, separar en sus partes. 2. Distribuir repartir entre varios. 3. Desunir los ánimos y voluntades introduciendo discordia. 4. Alg. y Arit. Averiguar cuántas veces una cantidad, que se llama divisor, está contenida en otra, que se llama dividendo; o, lo que es equivalente, partir el último en tantas partes iguales entre sí como unidades tiene el primero. El dividendo, y el divisor son factores de la división, y su resultado es el cociente. 5. Alg y Arit. Reemplazar en una proporción cada antecedente por la diferencia entre el mismo y su consecuente..... "

La segunda:

" **POR:** .....  
.....  
13. Denota multiplicación de números. "

Ambas definiciones fueron extraídas del Diccionario de la Lengua Española, (Décimonovena Edición).

Cabe resaltar, que la preposición "POR", tiene varios significados, pero entre ellos no figura ninguno que se relacione con el término "DIVIDIR".

No se puede dividir una cosa por otra; lo correcto es dividir una cosa entre otra. Seguidamente y, en ese mismo orden de prolección, la consulta en sí ( la que nos fue adjuntada ), pierde su sentido original a investigar, toda vez que parte erróneamente y pasa a calcular qué número representa una tercera parte (1/3), e inclusivamente en forma equívoca, para luego concluir con una simple deducción que señala que si una tercera parte de los Concejales representan dos Concejales, entonces, dos terceras partes (2/3) de aquella Corporación, la integran cuatro (4) Concejales.

Es evidente que de una simple deducción no se puede dar por cierto o correcto algo que no se ha probado o demostrado y más si se trata de números y cantidades exactas, que precisan saberse para definir una decisión de importancia como resulta ser lo medular de su consulta.

Hechas estas aclaraciones, de una manera totalmente objetiva, sin ningún tipo de enfoque o posición antagónica y, sin pretender ir en desmedro o menoscabo de la opinión vertida en la Nota N°.81 de 11 de mayo de 1988, pasamos a vertir nuestro criterio con la consulta en cuestión.

Los principios, reglas, o leyes matemáticas al igual que todo tipo de ley en cualquier materia, deben cumplirse sin ninguna variación en su esencia, así pues, tenemos que el procedimiento o fórmula de calcular cuánto representan dos tercios (2/3) de cinco (5) Consejales, es el siguiente:

Trabajaremos la ecuación a través del Factor de Conversión, siendo la misma un Monomio (ecuación con un solo término), o sea hay que multiplicar numerador por numerador y dividirlo entre el denominador, dando como resultado de la división un cociente. En su caso sería, cuánto representan dos tercios (2/3) de cinco (5) Consejales:

$$5 \times \frac{2}{3} = \frac{10}{3} = 3.333 = 3$$

En la presente operación matemática no cabe o no procede, lo que se conoce como "REDONDEO", toda vez que el número que precede al punto decimal no es igual o mayor que cinco (5), lo que representa la regla general.

Por consiguiente, tres (3) Consejales representan dos tercios (2/3) de los cinco (5), que se necesitan para aprobar algún proyecto de Acuerdos o Resolución.

Por otra parte podemos señalar que el resultado obtenido o sea tres (3), constituye la Mayoría Absoluta, tratándose de números impares.

GUILLERMO CABANELLAS, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V., nos señala lo siguiente:

" MAYORIA ABSOLUTA: La formada por más de la mitad de los votos. Tratándose de número par la mayoría absoluta la constituye el entero inmediato superior a la mitad: de 8, lo es 5, y los demás hasta 8. Si el número de votos o

Si el número de votantes es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero que sigue a la fracción matemática de la mitad; así de 7 —cuya mitad es 3.5— la mayoría la forman 4, y las cifras mayores hasta 7. De alcanzarse tantos votos como votantes, aunque exista mayoría absoluta por supuesto, debe hablarse de unanimidad".

Ahora bien, ya vimos que siendo siete (7) un número impar, la mitad es 3.5, el número entero que le sigue a la fracción sería 4 así mismo, siendo cinco (5) un número par, la mitad es 2.5 y el número entero que le sigue a la fracción será 3, mismo éste que constituye los dos (2) tercios de los cinco Consejales.

De esta forma, esperamos haber absuelto su Consulta.

Atentamente,

**LICDO. DONATELO BALLESTEROS S.**  
**PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.**

/jaba.